

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO 115/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE, Y REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES.

Expediente: 262/2021

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica

Fecha del informe emitido por la SGT: 29 de abril de 2021

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes.

Antecedentes

Con fecha 29 de abril de 2021 se recibe en esta Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica (en adelante SGT) sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes. El citado Informe se pronuncia respecto a los siguientes puntos, sobre los cuales se detallamos en este informe las actuaciones que se han realizado al respecto:

- I. Marco normativo
- II. Competencia y rango normativo
- III. Valoración de la documentación anexa
- III. Trámites previos
- IV. Estructura y contenido
- VI. Conclusión

A continuación, se describen las observaciones realizadas al texto por parte de la SGT así como las adaptaciones o aclaraciones realizadas por esta Dirección General

I. Marco normativo

La SGT proporciona el contexto normativo en el que se ha de desarrollar este proyecto de Decreto.

II. Competencia y rango normativo

La SGT informa respecto de la competencia que se ejerce y del rango normativo utilizado.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	10/05/2021 14:05:28	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eP28EJMFUDFNWEGSSPHHMCBP8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

III. Valoración de la documentación anexa

La SGT enumera la documentación que se ha anexoado al “Borrador cero de 22/04/21”, aportando las siguientes observaciones:

1. Respecto a la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, indica que aunque es bastante completa, debería recoger todos los extremos previstos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Aclaración: En dicha memoria se enumeran y desarrollan todos los extremos regulados en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre a excepción de el recogido en el párrafo h), a saber, “*cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes*”. Dado que el proyecto normativo no contempla creación de nuevos órganos, se ha estimado pertinente no incluir este extremo.

2. Se advierte que en la memoria sobre la necesidad y alcance del trámite de audiencia e información pública no se indica el plazo abreviado ni el precepto de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que habilitaría para el plazo abreviado.

Adaptación: Se incluye en la memoria la cita del plazo así como del precepto anteriormente referido con indicación del artículo 45,1. c) de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre.

3. Se indica que no consta la memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, conforme a lo establecido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Adaptación: Se procede a la elaboración de dicha memoria que se aporta al expediente.

III. Trámites previos

La SGT informa respecto de la consulta pública previa realizada con anterioridad a la elaboración del proyecto normativo.

IV. Estructura y contenido

La SGT estima que el texto es acorde con una norma que efectúa una modificación múltiple. Asimismo advierte de la inexistencia de disposiciones finales.

Adaptación: Se procede a añadir una disposición final única intitulada “entrada en vigor”.

V. Observaciones generales al texto

1. Al preámbulo

1.1. Se propone estructurar el preámbulo en dos divisiones identificadas con números romanos.

Adaptación: Se realiza adaptación en el sentido sugerido.

1.2. Se incide en la necesidad de introducir una síntesis de los extremos expresados en la memoria a la que se refiere el art. 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Adaptación: Se atiende a la observación de la SGT.

1.3. Se sugiere evitar expresiones enfáticas como la empleada en el párrafo tercero.

Adaptación: Se atiende a la observación de la SGT.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	10/05/2021 14:05:28	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eP28EJMFUDFNWEGSSPHHMCBP8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.4. En el párrafo segundo se propone la cita correcta del estatuto Básico de Empleado público.

Adaptación: Se modifica el texto en el sentido sugerido.

1.5. En el párrafo cuarto se realizan observaciones respecto a la cita del decreto 115/2002, de 25 de marzo así como a la supresión de las citas de normas modificatorias.

Adaptación: Se adapta la redacción a la propuesta de la SGT atendiendo a la directriz normativa n.º 80, así como a la referencia a las normas modificatorias.

1.6. La SGT se pregunta acerca del término “accidental” del párrafo sexto, indicando que tal término no se recoge en la Ley Orgánica de Educación ni en la Ley de Educación de Andalucía, ni en los Decretos que se pretenden modificar, sugiriendo que si se trata de un término que conlleve consecuencias jurídicas distintas del de “provisional”, debería aclararse explicarse en el texto.

Adaptación: Se atiende a la observación de la SGT

1.7. En el párrafo séptimo se propone describir sucintamente el contenido del anexo del Decreto 115/2002, de 25 de marzo.

Adaptación: Se realiza una sucinta descripción del contenido del citado anexo.

1.8. La SGT propone citar los preceptos de otras normas de la forma más fiel posible, en relación al art. 13.11 de la LEA, así como a la DA 2ª, apartado 2, del Decreto 302/2010, de 1 de junio.

Adaptación: Se modifica el texto en el sentido sugerido por la SGT.

2. A la fórmula promulgatoria

Se propone una fórmula promulgatoria más correcta

Adaptación: Se realiza modificación en el sentido propuesto.

3. A la parte dispositiva

3.1. Con carácter general, a SGT realiza observaciones, invocando la directriz normativa n.º 69, sobre “economía de cita” así como respecto del uso continuo del adverbio “excepcionalmente”

Adaptación: Se realiza revisión de las citas del texto en el sentido sugerido. Asimismo, respecto al término “excepcionalmente”, consideramos oportuno mantenerlo en la medida en que el procedimiento ordinario de provisión de estos puestos no es el que se describe en este articulado.

3.2. Se propone una mejora de la redacción del apartado 1 del artículo 28

Adaptación: Se realiza modificación en el sentido sugerido.

3.3. La SGT somete a consideración una nueva redacción del apartado 2 del artículo 1.

Adaptación: Se atiende a la sugerencia de la SGT realizando la modificación sugerida.

3.4. En aras de una mejor técnica normativa. La SGT propone una nueva redacción de la disposición adicional tercera.

Adaptación: Se realiza modificación en el sentido sugerido.

3.5. Respecto a la expresión “podrá permitir”, la SGT estima conveniente condicionarla a la existencia de algún supuesto, ya que puede revelar cierta discrecionalidad.

Adaptación: Es un criterio que debe quedar abierto, puesto que es una medida excepcional para la cobertura de estos puestos específicos diferenciados, habiendo en cada uno de ellos, en función de su tipología, distintas dificultades para la cobertura de los mismos. Así pues, en determinados casos, no será necesario



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	10/05/2021 14:05:28	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eP28EJMFUDFNWEGSSPHHMCBP8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



recurrir a esta excepcionalidad, pero la Administración debe contar con esta potestad para aquellos supuestos en los que la dificultad para encontrar personal suficiente así lo requiera, sin que se extienda esta excepcionalidad con carácter general.

3.6. Se incide en la inexistencia de una parte final.

Adaptación: Se añaden las dos disposiciones finales ya mencionadas.

3.7. La SGT supone que, una vez acordado el inicio de tramitación, se incluirán cantidades en el apartado “Complemento específico” del anexo.

Adaptación: Se incluyen las cantidades en el documento.

VI. Conclusión

La SGT informa favorablemente al proyecto, a salvo de las mejoras técnicas propuestas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
Pablo Quesada Ruiz



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	10/05/2021 14:05:28	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eP28EJMFUDFNWEGSSPHHMCBP8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			